



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA" Y, POR LA OTRA COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR DE JESÚS ARANDA TAVERA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA CONSEJERÍA", bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:**
 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º, segundo párrafo, 2º, fracción III, 4, párrafo tercero, 14, párrafo primero, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Entre las atribuciones y facultades de la Directora General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás inherentes al cumplimiento de los objetivos de la "LA CONSEJERÍA".
 3. "LA CONSEJERÍA" requiere de la prestación del "Servicio de Radio Comunicación Móvil" con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.
 4. El contrato de prestación de servicios, se adjudicó a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 25, primer párrafo, 26, fracción III, 40, 41 fracción III y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos IV.16 y IV.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
 5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4 piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020 y registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CJE-960516-7L7.
 6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, s/n, Edificio XII Anexo, 1er piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020.

7. Requiere de los servicios de “EL PROVEEDOR”, referente a la prestación del “Servicio de Radio Comunicación Móvil.”
8. El representante de “LA CONSEJERÍA” fue designado por el C. Consejero Jurídico como lo establece el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
9. Su representante, el Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de “LA CONSEJERÍA”, tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XV y XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II. I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
10. Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 3105 para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra sustentado en el formato de certificación presupuestal número 008 de fecha 14 de enero de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 25, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Declara “EL PROVEEDOR”: bajo protesta de decir verdad y a través de su apoderado legal, que:

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de acuerdo a las leyes Mexicanas, como se desprende por acta número uno del tomo milésimo octocentésimo décimo quinto de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada ante el licenciado Octavio Gómez y Gómez, titular de la Notaría Pública número 4 de San Luis Potosí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, bajo la inscripción diecinueve mil doscientos veintitrés, a fojas treinta y dos, del tomo ciento setenta y seis de Sociedades, Poderes y Comercio, así como la escritura número tres mil doscientos veinte, de fecha 11 de febrero de 1998, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas, Notario Público 201 del Distrito Federal, donde se hace constar el cambio de denominación de la empresa de Corporación Mobilcom, S.A. de C.V. a Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.

De la misma manera, de acuerdo con la escritura pública diecinueve mil ochocientos veinte, de fecha 28 de noviembre de 2003, donde se hace constar la fusión de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con Nextel de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

2. Oscar Jesús Aranda Tavera, es Apoderado Legal e interviene con las facultades que le confiere la Escritura Pública número 19,893 de fecha 5 de diciembre del 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
 3. Dentro de su objeto social, se encuentran consideradas las actividades y servicios materia del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia requerida por "LA CONSEJERÍA" así como con la capacidad suficiente, tanto profesional, como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato.
 4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número CNM980114PI2.
 5. Su representada cuenta con todos los permisos y derechos necesarios, establecimientos, experiencia y personal adecuado para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.
 6. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.
 8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o pudiese iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.
 9. Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.
 10. Tiene su domicilio en la calle de Paseo de los Tamarindos, No. 90, Piso 29, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F.
- III. **Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:**
1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza del servicio objeto de contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de "LA CONSEJERÍA", toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.



2. Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el "Servicio de Radio Comunicación Móvil con interconexión a la red telefónica pública", con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hay lugar.

Asimismo, de acuerdo a las peticiones de servicios y equipos de conformidad con el Anexo No. 1 requiera "LA CONSEJERÍA".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las necesidades de "LA CONSEJERÍA".

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.

CUARTA.- MONTO CONVENIDO.- Ambas partes convienen en que el precio de los servicios prestados será por un monto mínimo de **\$99,999.40 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$249,999.65 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo I.V.A. precio en los que quedan considerados todos los materiales, honorarios y gastos requeridos para la realización de los servicios objeto del presente contrato, importe que no podrá ser modificado por "EL PROVEEDOR". Asimismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad en este aspecto.



QUINTA.- PRECIO UNITARIO.- El precio por los servicios de radiocomunicación móvil, objeto de este contrato serán firmes hasta la terminación del mismo, salvo modificación autorizada previamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En caso del costo del seguro del equipo, los servicios opcionales y otros servicios contratados podrán ser modificados previa notificación con cuando menos 15 días de anticipación a **"LA CONSEJERÍA"** y visto bueno de la misma.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA CONSEJERÍA"** pagará a mensualidades vencidas a **"EL PROVEEDOR"**, previa prestación del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, por conducto del personal adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, en moneda nacional, dentro de los veintidós días naturales posteriores a la presentación de las facturas aceptadas. El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de **"LA CONSEJERÍA"**, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe señalado en el presente instrumento.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Domicilio: **Palacio Nacional, 4º. piso, s/n. Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3; Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06020.**

R.F.C.: **CJE9605167L7**

"EL PROVEEDOR", previo a la presentación de la factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

- Comprobante de domicilio.
- Copia de cédula fiscal.
- Copia de alta de oficina de Hacienda
- Estado de cuenta conteniendo estos datos:
 - 11 dígitos del número de cuenta de cheques.
 - Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.
 - Nombre y número de sucursal.
 - Nombre y número de plaza.
 - Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.



Ahora bien, el proveedor podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.

SÉPTIMA.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio de Radio Comunicación Móvil, durante 24 horas continuas, los 365 días del año.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" garantizará el servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1.

NOVENA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "LA CONSEJERÍA" a través de la Subdirección de Servicios Generales supervisará que los servicios contratados cumplan con los estándares de calidad acordados en el Anexo No. 1., durante la vigencia del contrato, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" para su solución inmediata.

DÉCIMA.- PROGRAMA DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el programa de la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en la programación establecida sin la autorización expresa de "LA CONSEJERÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día de la firma de este contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento jurídico, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece y las declaraciones señaladas por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes:

- a) "La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, fracción II, artículo 6; 25, primer párrafo; 26, fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

- b) “La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- c) “**LA CONSEJERÍA**” cuenta con un término de dos años contados a partir del incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**”, para reclamar a la Afianzadora, el pago de la póliza correspondiente.
- d) “La Afianzadora y “**EL PROVEEDOR**”, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a éste último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan”.
- e) “La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, en el presente contrato. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia”.
- f) “Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de “**LA CONSEJERÍA**”, quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se haya cumplido totalmente a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, en el contrato”.

DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICIPOS.- “**LA CONSEJERÍA**” por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a “**EL PROVEEDOR**”, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

DECIMA TERCERA- PENA CONVENCIONAL.- En el caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento total o parcial en la prestación del servicio descrito en el Anexo No. 1, “**LA CONSEJERÍA**” quedará facultada a descontar la pena convencional del **uno por ciento (1%)** por cada 8 horas de incumplimiento a partir de la generación del reporte correspondiente al importe de los servicios no entregados y así sucesivamente hasta agotar el monto de la garantía. Dicha cantidad será descontada de los pagos pendientes de efectuar por “**LA CONSEJERÍA**”. La sanción máxima será del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La prestación del servicio con características y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el Anexo No. 1 de este contrato, será considerada como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de modificaciones al plazo o al monto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA CONSEJERÍA"** la modificación a la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en la cláusula décima primera del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el Anexo No. 1 que forma parte integral del mismo, y a que la prestación de dicho servicio se efectuó a satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"LA CONSEJERÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada en los términos de la cláusula décima primera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que toda la información que le proporcione **"LA CONSEJERÍA"** para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de **"LA CONSEJERÍA"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a **"LA CONSEJERÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA CONSEJERÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a **"LA CONSEJERÍA"**;
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de que **"LA CONSEJERÍA"** opte por dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** por escrito con 15 días naturales de antelación, a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **"LA CONSEJERÍA"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes,

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los elementos y pruebas que hubiere hecho valer,

III.- La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I anterior, y

IV.- Cuando se rescinda el presente contrato se elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba hacer **"LA CONSEJERÍA"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONSEJERÍA"** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONSEJERÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CONSEJERÍA" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, "LA CONSEJERÍA" deberá notificarle a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Este contrato y su anexo constituyen el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

Por ello, los contratos celebrados por "LA CONSEJERÍA" con anterioridad con "EL PROVEEDOR", pierden sus efectos con la celebración del presente instrumento jurídico, especificándose que los aparatos y claves con las que cuentan los usuarios actuales de "LA CONSEJERÍA", seguirán siendo los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue "LA CONSEJERÍA".

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para los servicios contratados, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aun cuando éstos ocurran en las instalaciones de "LA CONSEJERÍA" por lo que la libera de



toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.

Independientemente de lo señalado "EL PROVEEDOR", se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA CONSEJERÍA", en caso de que el personal de "EL PROVEEDOR" intente alguna reclamación en contra de "LA CONSEJERÍA", así como a pagar cualquier gasto que "LA CONSEJERÍA" haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "LA CONSEJERÍA" y "EL PROVEEDOR" y los empleados de esta última. "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante "LA CONSEJERÍA" así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES- Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que "LA CONSEJERÍA" no será responsable de estos aspectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.



VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro tantos en el Distrito Federal, el día 27 de febrero del año dos mil nueve, quedando 3 ejemplares en poder de "LA CONSEJERÍA" y uno para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" firmando al margen y al calce para constancia.

Firmas

Por "LA CONSEJERÍA".

LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DE FINANZAS

Por "EL PROVEEDOR".

OSCAR JESÚS ARANDA TAVERA
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos

LIC. PATRICIO SÁNCHEZ DE ANTUÑANO
RINCÓN GALLARDO
PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DE FINANZAS

C. JORGE JESÚS BONILLA GALÁN
PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DE FINANZAS

Nota: Las presentes firmas corresponden al Contrato de SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN MOVIL entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de fecha 27 de febrero de 2009, celebrado entre la Consejería Jurídicas del Ejecutivo Federal y Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.

**ANEXO TÉCNICO
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN**

Única	Radiocomunicación	Servicio	\$86,956.00	\$217,391.00
-------	-------------------	----------	-------------	--------------



“El prestador del servicio” deberá entregar los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública, de acuerdo a los grupos y requerimientos que a continuación se señalan, así mismo, deberá proporcionar sin costo el equipo nuevo necesario para recibir los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica, el cual se describe a continuación.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, requiere la asignación de servicios consistentes en:

- Conexión directa (comunicación privada uno a uno), este servicio de comunicación inmediata, vía radio digital de dos vías, debe realizarse con solo presionar un botón, en menos de 2 segundos, esta conexión debe ser rápida, segura y confiable.
- Comunicación simultánea de uno a varias unidades, alcanzando un máximo de 10 (multi-talk), en caso de requerirse tendrá un costo extra.
- Envío y recepción de mensajes de texto (paging), con recepción asegurada, aunque la unidad no este encendida, pues el sistema debe permitir almacenarlos y debe de contar con la posibilidad de recibir confirmación de su entrega.

El diseño de los equipos debe cumplir especificaciones industriales.

Se deberá entregar un equipo nuevo conforme a los modelos seleccionados por personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal por cada servicio contratado.

Debe estar preparado para activar funciones de llamadas en espera, desvío de llamadas, buzón de voz, identificador de llamadas, conferencia tripartita, larga distancia nacional, internacional y mundial, roaming automático nacional, internacional y mundial, para el servicio de roaming mundial, se deberá sustituir el equipo por uno GSM para Europa, Asia, África y Oceanía.

El ID o número de conexión directa nacional e internacional debe ser el mismo en todo lugar, solo marcando el del usuario que quiere conectar.

La cobertura que se requiere es en las principales ciudades de la República Mexicana, principalmente en el Distrito Federal, y dentro de las nueve regiones autorizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tipos de servicio:

“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” podrá contratar los servicios que brinde **“El Prestador de Servicio”** conforme a las siguientes especificaciones de planes, los cuales son enunciativos, más no limitativos, siempre que se refieran al servicio objeto del presente anexo único, por lo que de existir nuevos planes y/o servicios podrán ser contratados o cancelados conjuntamente con los vigentes a fin de proporcionar los mejores planes y beneficios para **“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”**.

Plan 1

Consiste en el grupo de equipos que indique la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, y que debe consistir en:

- Incluye 1,000 minutos incluidos de acceso a la red telefónica.
- Incluye minutos ilimitados de conexión directa.
- Incluye llamadas de grupo disponible.
- Incluye la recepción ilimitada de mensajes escritos vía internet
- Seguro de equipo
- Nextel S.O.S. más
- Incluye renta adicional llamadas incluidas a celular (LIC)

Plan 2

Consiste en el grupo de equipos que indique la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, y que debe consistir en:

- Incluye 1,000 minutos incluidos de acceso a la red telefónica.
- Incluye minutos ilimitados de conexión directa.
- Incluye llamadas de grupo disponible.
- Incluye la recepción ilimitada de mensajes escritos vía internet
- Seguro de equipo
- Nextel S.O.S. más

Plan 3

Consiste en el grupo de equipos que indique la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, y que debe consistir en:

- Incluye 250 minutos de conexión directa.
- Llama de grupo disponible.
- Incluye la recepción ilimitada de mensajes escritos vía internet
- Seguro de equipo

Los usuarios de los tres planes, a petición de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, se les podrán activar los siguientes servicios:

- Llamada en espera
- Buzón de voz

- Identificador de llamadas
- Conferencia tripartita
- Llamadas de grupo disponible (en caso de requerirse tendrá un costo extra).
- Transmisión de datos.
- Cobertura en las nueve regiones marcadas por COFETEL.
- Disponibilidad de activación del servicio de larga distancia nacional.
- Disponibilidad de activación del servicio de larga distancia internacional (USA y Canadá).
- Disponibilidad de activación del servicio de larga distancia mundial (resto del mundo).
- Disponibilidad de activación del servicio de roaming automático nacional.
- Disponibilidad de activación del servicio de roaming automático internacional (EU y Canadá).
- Disponibilidad de activación del servicio de roaming automático mundial (resto del mundo) previo cambio de equipo.

Cantidad de servicios.

La **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** requiere mínimo de los siguientes servicios:

Plan 1	3
Plan 2	6
Plan 3	18
Total:	27

Asimismo, la cantidad de servicios se podrá aumentar o disminuir conforme a las necesidades que **“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”** demande, siempre incluidos en un tipo de servicio y sin rebasar los montos que se establezcan en el contrato.

En caso de disminuir la cantidad de servicios durante la vigencia del contrato, para respetar las condiciones comerciales, sólo se podrán cancelar servicios hasta por el 20% del número inicial contratado.

Movimientos en los servicios.

“El Prestador del Servicio” acepta que los equipos activados podrán ser proporcionados o cancelados como y cuando lo requiera **“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”**, sin que los trámites necesarios impliquen gastos adicionales a **“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”**, en los términos señalados en el punto “cantidad de los servicios”, establecido en el presente anexo único.

“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” podrá realizar los cambios requeridos en ampliaciones y cancelaciones o cualquier otro movimiento, de acuerdo a sus necesidades, sólo se actualizarán los planes tarifarios.

Estos cambios serán solicitados por los representantes que **“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”** designe para esta función, y deberán manejar cada grupo su master pin.



Nuevos servicios.

Cualquier nuevo servicio del paquete puede ser solicitado y en los casos que se requiera cambio de equipo terminal, éste se proporcionara con las características técnicas similares a las originalmente ofrecidas por **"El Prestador de Servicio"** con costo.

En caso de que no se cuente con equipo terminal disponible o este se encuentre agotado, se reemplazara por otro equipo de características similares o mayores.

Cobertura de los servicios:

"El Prestador de Servicio" debe proporcionar el servicio con cobertura en las ciudades registradas dentro de las regiones establecidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Centros de supervisión.

Se requiere que **"El Prestador de Servicio"** cuente con centros nacionales y metropolitanos de monitoreo y seguimiento, con operación y soporte las 24 hrs. del día, así como con números de asistencia y seguimiento a reportes.

Directorio de escalación de problemas.

"El Prestador de Servicio" deberá proporcionar a **"La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal"**, un directorio de escalación para el reporte de fallas y soporte técnico, indicando en él los datos del personal de la empresa (teléfono, teléfono nextel, radiolocalizador, correo electrónico, etc.).

También se requiere la atención personalizada de un ejecutivo, a fin de obtener la asesoría necesaria y la solución inmediata de cualquier problema que se presente con algún aparato o con su sistema.

Disponibilidad.

"El prestador del servicio" deberá proporcionar los servicios durante las 24 horas, de manera ininterrumpida.

Facturación.

La facturación por concepto de los servicios deberá ser entregada en impreso y en medio magnético para su revisión a los responsables que **"La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal"** designe.

- La facturación deberá contener el detalle de los servicios, incluyendo el costo generado.

La facturación de los servicios prestados se hará mensualmente, sobre una base de 24 (veinticuatro) horas del día, por lo que para el cálculo de los cargos, se considerará que un mes tiene 30 (treinta) días (mes vencido); en la inteligencia de que la facturación se elaborará de manera flexible de acuerdo a las necesidades de **"La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal"**.

Portal corporativo.

“El Prestador de Servicio” debe ofrecer sin costo un acceso a un portal corporativo con cuentas para los representantes que “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” designe para efecto de obtener los detalles de llamadas y visualización de facturación.

Gestión.

“El Prestador de Servicio” debe contar con un sistema de administración y supervisión en su red, a nivel nacional y local que garantice la detección oportuna de fallas y la realización de tareas en forma proactiva para su previsión, reportando a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a” la saturación de enlaces en caso de ocurrir.

Infraestructura.

Los servicios proporcionados deberán ser prestados a través de infraestructura propia de “El Prestador de Servicio”. “El Prestador de Servicio” deberá considerar toda la infraestructura, equipamiento, partes y accesorios necesarios para proporcionar los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública, sin costos adicionales para “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.

Mantenimiento.

“El Prestador de Servicio” será responsable del mantenimiento del equipamiento activo o adicional, para proporcionar los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública, debiendo notificar a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” con 5 (cinco) días de anticipación la fecha, hora, datos de personal y actividades que realizarán en los servicios de mantenimiento.

Normas.

Los servicios solicitados deben cumplir con la norma mexicana, los estándares y recomendaciones de la UIT-T (ITU) en la materia.

Privacidad.

“El Prestador de Servicio” debe ofrecer que la información que fluya a través de los medios que integren la red de servicios de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública deberá guardar un estricto carácter de confidencialidad, por la misma naturaleza que brinda “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.

Seguridad en el Sistema.

Se requiere un sistema de red de comunicaciones con tecnología que no sea decodificada.

Asimismo, garantiza que tanto en la transmisión como en la recepción permita identificar a los integrantes de la llamada de manera específica (datos encriptados) permitiendo realizar una conexión completamente privada y segura. Y que la señal y los equipos no son clonables. Lo anterior sin perjuicio del avance tecnológico que se vaya dando, así como el acceso de los mismos por terceros.

Planes especiales de descuento.

“El Prestador de Servicio” debe proponer los mejores planes presentes y futuros, así como configuraciones especiales en los servicios que permitan abatir costos de operación a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.

“El Prestador de Servicio” deberá evaluar las ventajas adicionales que ofrece y que puedan redundar en beneficios cualitativos y cuantitativos para brindarlos a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.

Preparación de migración a nuevas tecnologías.

“El Prestador del Servicio” debe considerar los cambios necesarios para el reemplazo de los servicios por tecnología de punta, siendo transparente para el usuario y sin costo para “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.

Responsabilidades.

“El Prestador del Servicio” será el único responsable de coordinar todas las actividades a desarrollar, para proporcionar en condiciones óptimas los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública.

Asistencia técnica.

“El Prestador del Servicio” deberá proporcionar toda la asistencia técnica necesaria las 24 horas del día durante la prestación del servicio, para mantener en óptimas condiciones los servicios integrados de radiocomunicación móvil con interconexión a la red telefónica pública, y deberá proporcionar un diagnóstico en menos de dos horas y resolver los problemas técnicos que impidan la correcta prestación de los servicios en un tiempo máximo de 72 horas, a partir del levantamiento del reporte correspondiente.

Requerimientos.

Las principales características técnicas aquí mencionadas son las mínimas indicadas y en su caso se pueden ampliar y mejorar dichas características.

Estos requerimientos son enunciativos más no limitativos.

Tarifas.

Las tarifas aplicables y las modificaciones que sufran las mismas deberán ser dadas a conocer por “El Prestador del Servicio” en medio escrito y magnético a la “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” en un plazo de al menos 5 días hábiles una vez que hayan sido autorizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).



En el caso de existir reducciones en el costo del servicio, este deberá ser aplicable a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” de inmediato, y en caso de un incremento al costo, se deberá mantener sin cambio hasta la terminación del contrato.

Tiempos de respuesta en switcheos, regionalizaciones y nuevas líneas.

“El Prestador del Servicio” deberá brindar a “La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal” un tiempo de respuesta no mayor a 3 horas para los switcheos, regionalizaciones y la activación de nuevas líneas en un tiempo no mayor a 36 horas.

Nota: Las cantidades descritas en el presente anexo podrán modificarse derivado de los cambios que se realicen a la estructura organizacional autorizada para la dependencia; así como a lo establecido por el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestarias.

La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto por el artículo 55-A, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizará la comprobación, supervisión y verificación de la prestación del servicio, por conducto de la subdirección de Servicios Generales, de conformidad con lo siguiente:

Nº	OBJETIVO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	REPORTES
1	Verificar el suministro y activación de los equipos solicitados.	Verificación	Al momento de la recepción, y al ser reanudado el servicio en caso de falla del equipo	Reporte de entrega de equipo.
2	Verificar, que los equipos brinden la cobertura solicitada en bases.	Verificación	Al momento de la recepción	Carta del proveedor de servicio.
3	Verificar que las tarifas ofertadas sean correctamente aplicadas.	Verificación	Mensual	Reporte de Costos.

----- Fin de Texto -----

